**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS**

**C2018-030**

**CIRCULAR INFORMATIVA Nº 022**

***PROVINCIA DE MENDOZA***

*CODIFICACION – ALICUOTAS*  LEY IMPOSITIVA 2018

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CODIGO** | | **DESCRIPCION** | **ALICUOTA**  **(\*)** | **OBSERVACIONES** |
| **C.M.** | **PCIA.** |
| 492221  492229  492230  492240  492250  492280  492290 | 711 411 | Transporte de carga a corta, media y larga distancia (no incluye servicios de mudanzas) | **4%**  **o 2,50 %**  **(\*\*)** | Ley 9022 Planilla analítica anexa al artículo 3 |
| 492290 | 711412 | Transporte de carga internacional | **Exento**  **(\*\*\*)** |
| 492229 | 711415 | Transporte de vino a granel | **Exento, 4%**  **o 3,75 %**  **(\*\*\*\*)** |
| 492210 | 711 438 | Servicios de Mudanza | **4%** |
| 801010 | 711 446 | Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares. |
| 521010 | 711 691 | Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte. |
| 524190 | 719110 | Servicio conexo con el transporte, incluye embalajes. |
| 522010  522020  522092  522099 | 719 218 | Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.). |
| 530090 | 719300 | Servicios de distribución domiciliaria de encomiendas / mensajeria |
| 530010 | 720 011 | Comunicaciones por correo. | **6%** |
| 370000  381100  381200  390000 | 920010 | Servicios de saneamiento y similares | **4%** |

I.AI.IP.Mendoza.IB.Alicuotas.2008.n12

**(\*) LEY IMPOSITIVA 2018**

**DETALLE REFERENCIAS. DE LA PLANTILLA ANALÍTICA ANEXA AL ARTICULO 3°**

I) CONSIDERACIONES GENÉRALES

**“… 2) Actividades incluidas en los Rubros… 9: Transporte y almacenamiento, 10: Comunicaciones … y 16: Servicios sociales comunales y personales.**

Se incrementará la alícuota que corresponda tributar de acuerdo a la siguiente escala:

a) Cinco por mil (5‰), para el total de ingresos comprendidos entre la suma de pesos treinta millones ($ 30.000.000) y pesos sesenta millones ($ 60.000.000).

b) Siete y medio por mil (7,5‰), para el total de ingresos comprendidos entre la suma de pesos sesenta millones uno ($ 60.000.001) y pesos ciento dos millones quinientos mil ($ 102.500.000).

c) Uno por ciento (1%), para el total de ingresos que superen los pesos ciento dos millones quinientos mil ($ 102.500.000).$ 82.000.000).

A fin de determinar la escala correspondiente se computará el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el periodo fiscal anterior, dentro o fuera de la provincia por el desarrollo de cualquier actividad.

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos ocho millones ($ 8.000.000), pesos dieciséis millones ($ 16.000.000) y pesos veinticuatro millones ($ 24.000.000) respectivamente para cada uno de los incisos anteriores.

La alícuota establecida resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la Provincia de Mendoza por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral…

**(\*\*)** Nota 10 de Los códigos de actividad (711411) y (711225), tributarán el dos y medio por ciento (2,5%) cuando el contribuyente:

a) se encuentre al día en el pago de los impuestos inmobiliario, a los automotores y sobre los ingresos brutos del ejercicio corriente;

b) tenga radicados en la Provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad que se trate, o hacerlo en un plazo de seis (6) meses corridos, computados a partir del inicio de la misma en Mendoza;

c) no registre deuda no regularizada en los impuestos inmobiliario, a los sellos, a los automotores y sobre los ingresos brutos, por los ejercicios vencidos, o multas impuestas por el organismo regulador.

En caso de detectarse la existencia de deudas, la Administración Tributaria Mendoza, deberá requerir su pago. No perderán el beneficio, en el caso que la deuda que registren por el Ejercicio a que se refiere el beneficio, sea igual o inferior al diez por ciento (10%) del total de impuestos que por todo concepto debió oblar en el año de que se trate, siempre y cuando cancelen dicha deuda, dentro de los treinta (30) días desde el emplazamiento efectuado por Administración Tributaria Mendoza. En caso de decaimiento del beneficio, los importes abonados serán considerados como pagos definitivos, no siendo susceptibles de ser repetidos ni compensados.

**(\*\*\*)** La ley 9022 no contiene en sus notas la aclaración sobre el inciso w) del artículo 185 del Código Fiscal que exime al **transporte internacional** **efectuado por empresas constituidas en el país**.

No obstante, en la planilla también incluye el transporte internacional de cargas, a la alícuota del 3,75 % si cumple las condiciones de la nota 15 o al 4 %.- La nota 15 la transcribimos en la siguiente observación relacionada con el transporte de vino a granel, **pero entendemos que no se aplica a las empresas comprendidas en el inciso w) antes citado**.

(\*\*\*\*) Nota 15 de Planilla Analítica anexa al artículo 3º: “*(15) Se aplicará la alícuota general del rubro prevista en la Planilla Analítica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Anexa al artículo 3 para los contribuyentes que no cumplan lo previsto en el*[*artículo 185 inciso x) del Código Fiscal*](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807085425568.docxhtml#ART_185_INC_X)*.”*

El inciso x) del artículo 185 del Código Fiscal expresa lo siguiente:

*“…x) Los ingresos que devengue el desarrollo de las actividades que indiquen en la ley impositiva. En todos los casos será obligatorio tramitar mensualmente el certificado por la página web de la Administración Tributaria Mendoza para gozar del beneficio. Cada certificado tendrá vigencia durante el mes de que se trate y a partir del día en que sea emitido. Al momento de cada solicitud mensual, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes condiciones como requisito para su obtención:*

*a) No registrar deuda vencida respecto de todos los recursos, impuestos, tasas o sanciones que recauda la Administración Tributaria Mendoza, incluso los de naturaleza no tributaria.*

*b) Tener radicados en la Provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad que se trate. En el caso de contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio fiscal corriente deberán completar la radicación de vehículos en un plazo de seis (6) meses.*

*c) Tener presentadas en tiempo y forma las declaraciones juradas anuales y/o mensuales correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren vencidas al momento de la solicitud.*

*La validez de los certificados emitidos estará sujeta a encontrarse efectivamente reunidas todas las condiciones legales en el momento de su emisión, lo que el Organismo Recaudador podrá verificar en cualquier momento. Si se detectare el incumplimiento de alguna de aquellas, ello importará el decaimiento del beneficio a partir de la fecha de tal incumplimiento, y el contribuyente no podrá acceder nuevamente al mismo hasta el mes en que satisfaga completamente los requisitos.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso a) precedente, podrá igualmente obtener el beneficio aquel contribuyente que al momento de solicitarlo registre deuda vencida correspondiente al ejercicio fiscal en curso, siempre que la misma no supere el monto que fije anualmente la ley impositiva y esté cancelada al momento de solicitar el siguiente certificado.*

*Si surgiera una deuda devengada en ejercicios anteriores a un contribuyente que en tales ejercicios hubiera obtenido las constancias correspondientes, no perderá los beneficios otorgados oportunamente siempre que la deuda resultante sea inferior al diez por ciento (10%) del total de impuestos que por todo concepto debió oblar en el año de que se trate, y realice la cancelación total dentro del plazo de treinta (30) días desde que la misma se encuentre firme.*

*Decaído el beneficio correspondiente a un ejercicio fiscal anterior, ello importará la pérdida del mismo beneficio correspondiente a los ejercicios siguientes. Sin perjuicio de ello, podrá conservar el beneficio correspondiente al año en curso el contribuyente que, dentro de los treinta (30) días de quedar firme la deuda, cancele totalmente la misma…”*